

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
PAMILIA – VALLE DEL CAUCA**

**SENTENCIA N<sup>o</sup>.115**

Palmira (V), diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

**I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:**

Consiste en emitir Sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria Divorciode Matrimonio Católico por mutuo acuerdo, promovido a través de apoderada judicial, por los señores, LUIS HERNAN RAMIREZ VARON Y LORENA MUNEVAR YUSTI, mayores de edad y vecinos de Palmira -Valle.

**II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:**

2.1. Los señores LUIS HERNAN RAMIREZ VARON y LORENA MUNEVAR YUSTI, contrajeron matrimonio católico celebrado el 17 de diciembre de 2004, en la Parroquia Catedral Nuestra Señora del Rosario del Palmar, registrado en la Notaria Segunda del Círculo de Palmira, bajo Indicativo Serial 4197321.

2.2. Dentro del matrimonio, fue procreada una hija registrada con el nombre MARIA DEL MAR RAMIREZ MUNEVAR, nacida el 11 de noviembre de 2006, y fue registrada en la Notaria Segunda de Circulo de Palmira – Valle.

2.3. La sociedad conyugal de bienes se encuentra sin liquidar.

2.4. Los señores LUIS HERNAN RAMIREZ VARON Y LORENA MUNEVAR YUSTI, han decidido por mutuo acuerdo divorciarse

2.5. Los cónyuges han decidido llegar al siguiente acuerdo:

2.5.1. RESIDENCIA: Cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia bajo su propio peculio.

2.5.2. OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES:

a.- CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGES:

LUIS HERNAN RAMIREZ VARON y LORENA MUNEVAR YUSTI, ordenarán las propias obligaciones personales y en particular los relacionados con la cuota alimentaria, puesto que cuentan con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñan.

b.-DERECHOS MUSICALES:

LORENA MUNEVAR renuncia a los derechos musicales, letras, música y dividendos que puedan dejar la actividad musical como derechos de autor.

### 2.5.3. OBLIGACIONES DE LOS PADRES RESPECTO DE MARIA DEL MAR RAMIREZ MUNEVAR.

#### a.- CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. -

Mediante el acta de audiencia del ICBF No. 000179 del 9 de agosto de 2021, será ejercida por el padre LUIS HERNAN RAMIREZ VARON, manteniendo permanente contacto telefónico, vía Skype, WhatsApp, correo electrónico o cualquier otro medio que les permitan mantener y fortalecer el vínculo afectivo con la hija, así mismo LORENA MUNEVAR YUSTI, compartirá con la menor hija cada 15 días recogiendo la niña los días viernes a las 5.00 p.m. hasta el día domingo a las 4 p.m., o si es del caso el lunes festivo, los días entre semana y compartirá con la hija previo acuerdo entre los progenitores; las vacaciones serán compartidas en partes iguales; se comprometieron a darle a la hija, buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general, la progenitora satisfará directamente las atenciones ordinarias.

#### b.- PATRIA POTESTAD. -

El ejercicio de la Patria Potestad de la menor hija MARIA DEL MAR RAMIREZ MUNEVAR, será compartida entre los padres, LUIS HERNAN RAMIREZ VARON Y LORENA MUNEVAR YUSTI.

#### c.- ALIMENTACION. –

LORENA MUNEVAR YUSTI, Según lo acordado en el acta del ICBF No. 000179 del 9 de agosto de 2021, suministrará una suma equivalente a ciento sesenta mil pesos m/c (\$160.000), pagaderos los cinco primeros días de calendario, y en el mes de diciembre la cuota alimentaria será de doscientos mil pesos (\$200.000), los cuales se reajustarán cada año según lo determine el índice de precios al consumidor (IPC), esta suma será consignada en la cuenta de ahorro del señor LUIS HERNAN RAMIREZ VARON, No. 760015966663 de BANCOLOMBIA, para lo cual se expedirán los respectivos recibos.

#### d.-SALUD. -

Los gastos de salud de la menor MARIA DEL MAR RAMIREZ MUNEVAR que se causen por ese concepto como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS, así como los gastos no cubiertos por el POS, estarán a cargo por partes iguales por los padres, LUIS HERNAN RAMIREZ VARON Y LORENA MUNEVAR YUSTI.

#### e.- RECREACION. -

Cada uno de los padres aportará los gastos de recreación en su totalidad cuando compartan con la hija.

#### f.-RESIDENCIA DE LA NIÑA. -

Se fija en la Calle 43 A No. 1-142 en el Barrio Santa María del Palmar de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca.

### **III.- P E T I T U M**

3.1. Que se decrete el divorcio de mutuo acuerdo de los cónyuges LUIS HERNAN RAMIREZ VARON Y LORENA MUNEVAR YUSTI.

3.2. Que se apruebe el acuerdo conciliatorio que firmaron los cónyuges de mutuo acuerdo.

3.3. Se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por los señores, LUIS HERNAN RAMIREZ VARON Y LORENA MUNEVAR YUSTI.

- 3.4. Se ordene el registro de la sentencia en los folios correspondientes de matrimonio y en el de nacimiento de los cónyuges.
- 3.5. Residencia. Cada uno de los cónyuges podrá establecer su propio domicilio y su residencia bajo su propio peculio.
- 3.6. Que cada uno de los cónyuges se sostendrá por sus propios medios.
- 3.7. Enviar la sentencia a las respectivas notarias, para realizar la pertinente inscripción en el registro civil de nacimiento y del matrimonio de los cónyuges.

#### **IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:**

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 1403 del 25 de octubre de 2021, se tuvo como prueba documental el poder que contiene el acuerdo celebrado entre los señores, LUIS HERNAN RAMIREZ VARON Y LORENA MUNEVAR YUSTI, registro civil de matrimonio de los interesados, como de nacimiento de su hija menor de edad, MARIA DEL MAR RAMIREZ MUNEVAR, y se reconoció personería a la apoderada de las partes.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la Sentencia que, en derecho correspondiente, previas las siguientes,

#### **V.- CONSIDERACIONES:**

Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores LUIS HERNAN RAMIREZ VARON Y LORENA MUNEVAR YUSTI, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio celebrado en La Parroquia Catedral Nuestra Señora del Rosario del Palmar de Palmira, Valle del Cauca, el día 17 de diciembre de 2004 y registrado en La Notaria Segunda del Círculo de Palmira, con el Indicativo Serial No. 4197321.

“Con la celebración del matrimonio nace para los cónyuges un sin número de obligaciones, entre las cuales se halla el deber de vivir juntos, guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, tal como lo disponen los artículos 176 y 178 del Código Civil; de tal manera que, cuando alguno de dichos deberes se incumple, se desquicia la relación conyugal pudiéndose demandar sea su suspensión temporal por medio de la separación de cuerpos, o bien su terminación mediante el divorcio”

Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154 en concordancia con el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 y al Ley 446 de 1998 en su artículo 27, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo acuerdo.

En el evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, los señores, LUIS HERNAN RAMIREZ VARON Y LORENA MUNEVAR YUSTI, solicitan al Juzgado se Decrete la Cesación de los efectos civiles del Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo acuerdo.

Es de anotar que, para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo acuerdo, pues quien, sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, los hijos y con la sociedad conyugal.

Así las cosas, siendo los señores LUIS HERNAN RAMIREZ VARON Y LORENA MUNEVAR

YUSTI, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar el Divorcio del Matrimonio Católico, contraído el día diecisiete (17) de diciembre de 2004 en la Parroquia Catedral Nuestra Señora del Rosario del Palmar de Palmira, hecho protocolizado en la Notaria Segunda del Círculo de Palmira, con el Indicativo Serial No. 4197321, se aprobará el convenio establecido entre los cónyuges, a excepción de la residencia separada, en cuanto ello es consecuencia jurídica del Divorcio que se decreta y se harán los ordenamientos de ley.

#### **VI.- PARTE RESOLUTIVA:**

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira(V), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad dela Ley,

#### **VII. R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR** por mutuo acuerdo la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, celebrado entre los señores LUIS HERNAN RAMIREZ VARON identificado con cédula de ciudadanía No. 94.328.332 de Palmira – Valle del Cauca, y la señora LORENA MUNEVAR YUSTI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.670.835 de Palmira, Valle del Cauca, contraído el día diecisiete (17) de diciembre de 2004, en la Parroquia Catedral Nuestra Señora del Rosario del Palmar de Palmira – Valle del Cauca, e inscrito en la Notaria Segunda del Círculo de Palmira, Valle del Cauca, con el Indicativo Serial No. 4197321. El vínculo religioso permanece vigente y se regirá por las disposiciones del derecho canónico.

**SEGUNDO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los señores LUIS HERNAN RAMIREZ VARON Y LORENA MUNEVAR YUSTI.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de este fallo en el registro civil de matrimonio de los señores LUIS HERNAN RAMIREZ VARON identificado con cédula de ciudadanía No. 94.328.332 de Palmira – Valle del Cauca, y la señora LORENA MUNEVAR YUSTI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.670.835 de Palmira, Valle del Cauca, el cual aparece inscrito bajo el indicativo serial No 4197321 del libro de registros civiles de matrimonios de la Notaria Segunda del Círculo de Palmira, Valle del Cauca. Inscribase esta Sentencia en los registros civiles de nacimiento de los citados ex cónyuges.

**CUARTO: APROBAR** el acuerdo celebrado.

#### **OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES:**

##### **CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGES:**

No habrá cuota alimentaria entre los cónyuges, cada uno sufragará sus propios gastos de manutención.

##### **DERECHOS MUSICALES:**

La señora LORENA MUNEVAR renuncia a los derechos musicales, letras, música y dividendos que puedan dejar la actividad musical como derechos de autor.

#### **OBLIGACIONES DE LOS PADRES RESPECTO DE MARIA DEL MAR RAMIREZ MUNEVAR.**

##### **a.- CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. -**

Mediante el acta de audiencia del ICBF No. 000179 del 9 de agosto de 2021, será ejercida por el padre LUIS HERNAN RAMIREZ VARON, manteniendo permanente contacto telefónico, vía Skype, WhatsApp, correo electrónico o cualquier otro medio que les permitan mantener y fortalecer el vínculo afectivo con la hija, así mismo LORENA MUNEVAR YUSTI,

compartirá con la menor hija cada 15 días recogiendo la niña los días viernes a las 5.00 p.m. hasta el día domingo a las 4 p.m., o si es del caso el lunes festivo, los días entre semana y compartirá con la hija previo acuerdo entre los progenitores; las vacaciones serán compartidas en partes iguales; se comprometieron a darle a la hija, buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general, la progenitora satisfará directamente las atenciones ordinarias.

**b.- PATRIA POTESTAD. -**

El ejercicio de la Patria Potestad de la menor hija MARIA DEL MAR RAMIREZ MUNEVAR, será compartida entre los padres, LUIS HERNAN RAMIREZ VARON Y LORENA MUNEVAR YUSTI.

**c.- ALIMENTACION. -**

LORENA MUNEVAR YUSTI, según lo acordado en el acta del ICBF No. 000179 del 9 de agosto de 2021, suministrará una suma equivalente a ciento sesenta mil pesos m/c (\$160.000), pagaderos los cinco primeros días de calendario, y en el mes de diciembre la cuota alimentaria será de doscientos mil pesos (\$200.000), los cuales se reajustarán cada año según lo determine el índice de precios al consumidor (IPC), esta suma será consignada en la cuenta de ahorro del señor LUIS HERNAN RAMIREZ VARON, No. 760015966663 de BANCOLOMBIA, para lo cual se expedirán los respectivos recibos.

**d.-SALUD. -**

Los gastos de salud de la menor MARIA DEL MAR RAMIREZ MUNEVAR que se causen por ese concepto como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS, así como los gastos no cubiertos por el POS, estarán a cargo por partes iguales por los padres, LUIS HERNAN RAMIREZ VARON Y LORENA MUNEVAR YUSTI.

**e.- RECREACION. -**

Cada uno de los padres aportará los gastos de recreación en su totalidad cuando compartan con la hija.

**f.-RESIDENCIA DE LA NIÑA. -**

Se fija en la Calle 43 A No. 1-142 en el Barrio Santa María del Palmar de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca.

**QUINTO.** - NOTIFICAR al agente del ministerio público y al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este Despacho de la presente providencia

**SEXTO.** - ADVERTIR a las partes que esta providencia presta mérito ejecutivo, para exigir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias pactadas.

**SEPTIMO.** - ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍTZA OSORIO PEDROZA.  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.193 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira,03 de diciembre de 2021  
La Secretaria.-

\_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**

**Maritza Osorio Pedroza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6de05ee2e00c581c548478643b0f8ae0c9d7e4357aacd40e5e487274a1a234**

Documento generado en 02/12/2021 04:08:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>